

Francisco
Carretero

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que se responden al director, depositarán que se ejerce el control en el caso de no haber, desde permanecerá hasta el número del número siguiente.

Los Secretarios tendrán de conocer los Boletines colecciones ordenadas, para su correspondencia, que deben verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al año, en los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, aditivamente al precio en la suscripción de cincuenta y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con arreglo á proporción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 28 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, deben remitir al año. Los señores Alcaldes, secretarios y editores se precisan.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades y excepto las que sean á instancia de parte de los interesados, no se insertarán en el Boletín, y si alguna autoridad local, provincial ó nacional, que deseara que se insertara en el Boletín particular, previo el pago anticipado de veinte céntos al mes por cada línea de impresión.

Las encuestas que hacen referencia á la circular de la Comisión provincial, fecha 11 de febrero de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de febrero de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines de 20 de febrero de 1906 y 20 de febrero de 1907, se abren con arreglo á la tarifa que en mencionada circular se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Julio de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento del Servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, que ha sido nombrado Inspector provincial del trabajo en esta provincia, D. Pio Portilla y Piedra, que reside habitualmente en León, calle de Fernando Merino, hotel Rueda.

León 22 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada por el pleno el día 14 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la siguiente moción presentada por los señores Inspectores generales de Sanidad, dictaminando, en su consecuencia, como en la misma se propone:

«Cerca de 50 000 individuos enferman todos los años, por término medio, de fiebre tifoidea en España, y no menos de 7.500 mueren en igual tiempo de este mismo padecimiento, constituyendo lo uno y lo otro un grave daño y ruina para el país, si se tiene en cuenta el valor económico de la vida humana, lo que cuesta una enfermedad tan larga como ésta, y los dolores, las miserias y las lágrimas que todo ello representa.

«Para contrarrestar tan terrible plaga, que después de la tuberculosis es seguramente la que ocasiona mayor número de víctimas en nuestra nación, no hay más que dos medios higiénicos fundamentales, de carácter público, sancionados por la ciencia y capaces de dar resultados positivos y eficaces: uno es el de la dotación de aguas de bebida, microbiológicamente puras, á las poblaciones todas, y otro es el del uso de las vacunaciones preventivas. El primero, que hasta hace poco ha constituido el más alto ideal de la higiene pública en este punto, tropieza en España con inconvenientes casi insuperables, nacidos de la necesidad de un previo, formal y detenido estudio de los proyectos, del largo plazo que exige su ejecución, y, sobre todo, de la falta de recursos económicos de los pueblos y del Estado para llevarlos á cabo; en cambio, el segundo medio, aunque considerado por lo pronto de más limitado radio de acción, es altamente económico y de muy fácil realización práctica. Es preciso, pues, al mismo tiempo que se hace lo posible para ir consiguiendo lo primero, decirse ya á emplear también el último. Mas para aceptar éste de una manera oficial, hay que preguntarse, ante todo, si el asunto de la vacunación antitífica ha llegado á un tal grado de demostración experimental y científica que autoriza y

aun obliga á la Administración pública á ocuparse de ella, recomendando oficialmente su uso y ofreciendo los medios necesarios para que su práctica se vulgarice y su aplicación se extienda en todo el país.

«Sobre este extremo no existe ya duda alguna. Se trata, en primer lugar, de una enfermedad que deja tras sí, indiscutiblemente, una inmunidad espontánea, intensa y duradera; las experiencias de las vacunaciones preventivas emprendidas en gran escala en el hombre, singularmente en los Ejércitos de casi todos los países, han demostrado con absoluta evidencia su alto valor profiláctico ó protector; y, por último, los trastornos locales y generales que la vacunación ocasiona á los individuos inoculados, no son mayores que los que produce la vacuna Jenneriana, pudiendo responderse en todo caso, si la vacuna está bien preparada y conservada, de su total y constante inocuidad.

«Este último punto, que es el que más importa dejar sentado y esclarecido antes de dar carácter oficial á la práctica de las vacunaciones antitíficas, está, por decirlo así, sancionado por disposiciones oficiales dadas en otros países, y singularmente por la orden dada en 1911 por el Mayor General Leonardo Wood, instituyendo la vacunación antitífica obligatoria en el Ejército de los Estados Unidos. La eficacia de esta disposición ha sido tanta, que desde entonces acá va poco á poco desapareciendo el tifo abdominal de entre las tropas norteamericanas. En el año 1908, el 7.º Cuerpo de Ejército, residente en Jacksonville, tuvo 1.729 enfermos y 248 muertos de fiebre tifoidea; después de instituida la vacunación antitífica obligatoria, este mismo Cuerpo de Ejército, durante el año de 1911 y con un contingente de 12.901 hom-

bres, no tuvo uno solo de más de la enfermedad, ni fué tan constante que la población civil de la región, fué indispensable en algunas partes el mismo año, que en otros años epidémicos. En ese mismo año de 1911 fueron vacunados por el ejército de Russia, que es el territorio en el Ejército norteamericano, más de 20 000 soldados, sin que ninguno de los inoculados se enfermara, mas que una ligera erupción local y general.

«Respecto al asunto de riesgo de la vacuna, que es el que á la vacunación, no obstante el carácter de inocuidad de los mismos, más cuidados, de seguridad y práctica que se oponga á las inoculaciones, que hasta se está utilizando hoy en día, la vacuna en la terapéutica de la fiebre tifoidea.

«Por lo tanto, en consecuencia, y por otras muchas razones de carácter higiénico, de carácter económico y de carácter científico, que no es necesario repetir, el Real Consejo se sirve recomendar que se signifique al Sr. Ministro de la Gobernación, para que proceda á emitir disposiciones oficiales tendientes á dar cumplimiento á lo que en este punto de la Sanidad pública, la siguiente disposición:

«1.º Que se recolecte en general el uso de la vacunación antitífica en todo el país en tiempos de epidemias ó de crecimiento de las endemias, singularmente entre las grandes colectividades, y en particular en el Ejército y la Armada, bastando para esto á uno una sencilla indicación al Ministro de la Guerra y al de Marina para que con la mayor prontitud posible se apliquen á las tropas, especialmente á las expedicionarias de Africa, los estadios y trabajos que en este sentido viene ya haciendo por su propia iniciativa el Cuerpo de Sanidad Militar.

»2.^a Que se trate de convencer, por quien corresponda, á las personas que rodeen ó asistan en sus casas á los enfermos de fiebre tifoidea, de la conveniencia del uso de la vacunación preventiva, y hasta se llegará á hacer obligatoria en determinadas condiciones, so pena de separación del servicio, esta práctica al personal facultativo auxiliar que presta servicio permanente en las salas especiales de tifoideas que existen en los Hospitales públicos: como practicantes, enfermeros, alumnos internos, Hermanas de la Caridad, etc., los cuales, por hallarse en contacto inmediato y continuo con los enfermos, se hallan más expuestos al contagio.

»3.^a Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, se haga en sus respectivas provincias ó distritos una propaganda constante de las excelencias de la vacunación antitífica, solicitando á su debido tiempo del Centro que corresponda, la vacuna necesaria para proveer de esta á las poblaciones epidemiadas, y tomanlo en cada caso personalmente las medidas necesarias para alcanzar su más extenso uso y su más grande eficacia. Asimismo, dichos Inspectores recogerán cuidadosamente todos los antecedentes necesarios para hacer, con arreglo á un modelo oficial único, la estadística exacta de los resultados que se obtengan de las inoculaciones antitíficas.

»4.^a Que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, como los demás Laboratorios municipales y provinciales que cuenten con medios adecuados para ello, estudien con empeño el aspecto técnico y científico de esta particular asunto, y fabriquen por los métodos ó procedimientos que juzgan preferibles, la vacuna antitífica necesaria para poder atender á la demanda de los servicios públicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen emitido

por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que con su reconocido celo, haga cumplir las precisadas disposiciones, publicándolas en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Autoridades locales y funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1915.—Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del día 18 de Julio de 1915)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Ignorándose el domicilio de don Antonio Escudero, vecino que fué de Bembibre, y no habiendo presentado la declaración de alta que previene el Real decreto de 30 de Abril de 1904, el expediente incoado por los Inspectores de Hacienda, en el mes de Octubre de 1911, por el ejercicio de la Industria de especulador en frutos de la tierra, ha sido declarado de defraudación, y se le pone de manifiesto en esta Administración para que en el término de diez días alegue y pruebe ante la misma lo que tenga por conveniente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, según está prevenido.

León 17 de Julio de 1915.—Antonio Llorens.

**

Ignorándose el paradero de D Benito García Cea, vecino que fué de Bembibre, y no habiendo presentado la declaración de alta que previene el Real decreto de 30 de Abril de

1904, el expediente incoado por los Inspectores de Hacienda contra él en Noviembre de 1911, por baja inexacta del ejercicio de la industria de tienda de comestibles, le tiene de manifiesto por diez días en esta Administración, para que en término de diez días alegue y pruebe ante la misma lo que tenga por conveniente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, según está prevenido.

León 17 de Julio de 1915.—Antonio Llorens.

**

Ignorándose el domicilio de don Gabriel Astorgano Arias, vecino que fué de Valdecañada, Ayuntamiento de Ponferrada, y no habiendo presentado la declaración de alta que previene el Real decreto de 30 de Abril de 1904, el expediente incoado por los Inspectores de Hacienda en el mes de Octubre último, por el ejercicio de la Industria de vendedor al por mayor de frutas frescas y secas, ha sido declarado de defraudación, y se le pone de manifiesto por diez días en esta Administración, para que alegue y pruebe ante la misma lo que tenga por conveniente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, según está prevenido.

León 17 de Junio de 1915.—Antonio Llorens.

**

Ignorándose el domicilio de don Leandro García, vecino que fué de Cebrones del Río, y no habiendo presentado la declaración de alta que previene el Real decreto de 30 de Abril de 1904, el expediente incoado por los Inspectores de Hacienda en Septiembre de 1911, por

el ejercicio de la industria de venta al por mayor de paja, ha sido declarado de defraudación, y se le pone de manifiesto por diez días en esta Administración, para que alegue y pruebe ante la misma lo que tenga por conveniente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, según está prevenido.

León 17 de Julio de 1915.—Antonio Llorens.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que presentado solicitudes:

En el partido de Riaño

D. Rogelio Cantón Cervela, don Rodrigo Gil Núñez, D. Bienvenido Martínez Alvarez y D. Adolfo Rodríguez de Tudanca, aspirantes á Juez de Cistierna.

En el partido de Villafranca

D. Gumersindo Cerezales Crespo, D. Jobino Gutiérrez Núñez, D. Antonio Cerezales González y D. Siforiano Cerezales Gutiérrez, aspirantes á Juez de Balboa.

D. Eulogio Reñán y Reñán, don D. Francisco Yebra Núñez, D. Ramón Arias Casado, D. Pedro de Voces Corredera, D. Antonio Arias Delgado y D. Albino Digín Orallo, aspirantes á Juez de Villadecanes.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.^a del art. 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 19 de Julio de 1915.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

EXPEDIENTES CANCELADOS

Transcurrido el plazo reglamentario sin que haya sido presentado el papel de reintegro por título y pertenencias de los registros siguientes, el Sr. Gobernador ha declarado con esta fecha cancelados sus expedientes y francos los terrenos correspondientes, de cuya resolución quedan notificados los interesados por el presente anuncio.

Número del expediente	Nombre de las minas	Míneral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
4.181	San Ramón	Hulla	169	Folgoso de la Ribera	D. Isidro Parada	Benavente	D. Angel Alvarez
4.185	Antonia	Idem	20	Vegamián	» Antonio Suárez	Vegamián	No tiene
4.169	Luz y Angel	Idem	12	Idem	» Angel Simal	Idem	Idem
4.183	Telero	Oro	541	Destrian	» Ernesto Abram Wiltsee	Paris	Idem
4.163	Complemento	Plata	10	Soto y Amio	» Alberto V. Vivar	Armellada	Idem
4.191	La Carolina del Bierzo	Plomo	20	Ponferrada	» Isidro Parada	Benavente	D. Angel Alvarez

León 19 de Julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCIÓN I.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1912 á 1913, aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1912

TERCERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, por un período de un año, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos Pirenaicos», que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1912.

Table with 12 columns: 1. Número del monte, 2. Ayuntamientos, 3. Denominación de los pastaderos, 4. Pertenencia, 5. Número y clase de ganados (Lanar, Cabrío, Caballar), 6. Taseación (Pesetas), 7. Fecha y hora de la celebración de las subastas (Mes, Día, Hora), 8. Informaciones que hay que cumplir como máximo con el 1 por 100 del importe de las adjudicaciones (Pesetas, Cts.).

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

Table listing subasta details for the Partido Judicial de Murias de Paredes, including entries for Cabrillanes, Barbeita, Meroy y Somiedo, Puñín, Lago, Carcedo, Piedrafita, Carralina y La Fonfría, La Riera, La Mora, Quintanilla, El Pando, Prado, Vega los Viejos y Meroy, Urbia, La Cueta y sus barrios, Vegarredonda, Idem idem, Rebezo, Idem idem, R.ñadón, Idem idem, Lagitezo, Idem idem, Cebolleda, Idem idem, Abesedo, Idem idem, Vallina Luenga, Idem idem, Sobrepeña, Idem idem, La Peña, Sena, Peñaforada, Abeigas, El Collado, Villabandín, Vocibar, Los Bayos, Torrefacio, Salientes y otros, San Emiliano, Lagos y Corcos, Riolaga, La Becerrera, Torrebarrio, La Piorna, Idem, El Arco, Idem, Solapeña, Idem, Ricón, Idem, Viardín, Idem, Triana, Ganestosa.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

Table listing subasta details for the Partido Judicial de Riaño, including entries for Boca Huérgano y otros, El H.ajo, Idem idem, Gustalapedra, Idem idem, La Solana, Idem idem, Valtapón, Idem idem, Valdebrietas, Idem idem, Pandote, Camposolillo, Lillo, Camposolillo, Susarón, Lillo, Solle, Valdesolle, Maraña, Maraña, Bocicardiel, Idem, Las Quintas, Idem, Mampodre, Idem, Peñastrubias, Idem, Posada de Valdeón, Posada y otros, Carbanal, Idem idem, Freñana, Idem idem, Valcabao, Idem idem, Reyero, Valdeguisenda, Reyero, Los Riveros, Viego, Remolina, Pallide, Peñalampa, Horcadías, Solana, Anciles, Llerenes, Idem, Rediornos de Arriba, Idem, Idem de Abajo, Idem, Salamón, Huelde, La Vega, Vaibena, Vegamián, Horcadilla, Vegamián.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
638	Cármenes	Murias y otros	Canseco	600	10	339	Agosto.	6	9	35	>
642	Idem	Gucipeña	Piedra Liza	600	20	192	Idem ...	6	9	18	>
694	La Pola de Gordón	Agua Blanca y Peña Redonda	La Pola	300	50	260	Idem ...	6	9	22	>

León 21 de Julio de 1915.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

JUZGADOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Joaquín Álvarez García, como representante legal de su mujer doña María de la Concepción Álvarez García, vecinos de Madrid, con residencia en Canales, que están representados de oficio por el Procurador D. Pedro García, sobre nulidad y rescisión de las operaciones divisorias del caudal relicto por fallecimiento de D.^a María Manuela García Flórez, vecina que fué de dicho pueblo, contra D. Luis Álvarez García, Beneficiado de la Catedral de Valladolid, con residencia accidental en expresado Canales, y don Manuel García, Párroco de Riello, como albaceas de la causante, partidarios y adjudicatarios de parte de sus bienes, y contra los herederos de la D.^a María Manuela García, D. Francisco Javier Álvarez García y otros, en providencia de hoy, recaída á escrito del Procurador don Amaro Gutiérrez, que lleva la representación de los demandados, tiene acordado se cite á la causahabiente D.^a Concepción Álvarez García, que se halla en la República Argentina, y en ignorado paradero, para que se presente en los autos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del edicto en la *Gaceta*, por defunción de su padre el D. Francisco Javier. En su virtud, cito á la D.^a Concepción Álvarez García, y bajo el concepto que se le da, bajo apercibimiento también de lo que en derecho proceda, si no comparece.

Murias de Paredes veinte de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1912 á 1913.

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial, estará abierta durante el próximo mes de Agosto, los días laborables, desde las diez hasta las catorce. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general, acom-

pañadas de los correspondientes derechos, á razón de 55 pesetas por asignatura (20 por derechos de matrícula, 10 por derechos académicos y 2,50 por derechos de examen, en papel de pegas del Estado, y 2,50 en metálico, en concepto de derechos de expediente) y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será necesario acreditar en la forma precedente, haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacuado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante á satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores que aun no hayan justificado hallarse revacuados, unirán á sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interese la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 14 de Julio de 1915.—El Rector accidental, G. Berjano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Murias de Paredes, de local adecuado, con ha-

bitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 250 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina de la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León 20 de Julio de 1915.—El Administrador principal José Vidal.

Contribución urbana fiscal y rústica de los años 1910 á 1913, ambos inclusive.

Don Lázaro Valladares González, Recaudador de la Hacienda en la Zona de La Vecilla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

1.^o *Previdencia*.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo valor habrá de estar bajo mi presidencia, siendo posturas admitibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, y anúnciese al público por medio de edictos en los edictos de costumbre y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trovados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Urbana fiscal del deudor D. Julián Alonso, vecino del pueblo de La Losilla.—Una casa, en el casco del pueblo de La Losilla, la cual se halla

en estado ruinoso, que linda al Saliente, otra de Elvira de Baro; Sur, otra de Anacleto Rodríguez, y Norte, de Imelino Valladares, y Poniente, calle Real bajera.

Esta subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Vegequemada, el 27 de Julio, á las tres de la tarde.

Contribución rústica del deudor D. Bernabé Suárez, vecino de La Vaicueva.—Una tierra, secano, término de La Vaicueva, y que llaman «La Peña», cabida de una fanega y cuatro celemines, que linda al Este, otra de Francisco Díez; Sur, de Isidoro García; Poniente, de Felipe Suárez y Norte, de Segundo Bruggo; valorada en 51, pesetas, tipo para la subasta, 55 pesetas.

Otra tierra secano, en el mismo término, y sito denominado los «Mayadones», cabida de una fanega, que linda al Este, otra de Rosa Álvarez; Sur, de Felipe Suárez; Oeste, de Francisco Díez, y Norte, de Francisco Rebles; valorada en 55 pesetas, tipo para la subasta 24 pesetas.

Esta subasta tendrá lugar el día 2 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de Matallana.

2.^o Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las firmas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal débito, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles, cuando de manifiesto en esta Oficina fuera el día de la celebración de aquel acto, y los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.^o Que si hecho ésta no pudiere utilizarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en arcas del Tesoro público.

La casa del deudor Julián Alonso, valorada en 75 pesetas.

En La Losilla á 15 de Julio de 1915.—Lázaro Valladares.—V.^oB.^o El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Imp. de la Diputación provincial